



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

1.5#

BUENOS AIRES, 26 MAR 2001

234

VISTO el Expediente N° 064-012367/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A. de las acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (99,99%) del capital social de las firmas TAJAMAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.; LIBRES CABLE COLOR S.A.; CANAL 2-CABLEVISIÓN S.A.; MERCEDES CABLE VISIÓN S.A.; K.T.V. S.A.; CABLEVISIÓN S.R.L.; T.V. IMAGEN S.R.L.; LESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L.; T.V. CABLE HOGAR S.A.; T.V. CABLE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

15

COLOR S.R.L., SISTESAT S.R.L.; CABLESAT S.R.L., IMAGEN ONCATIVO S.R.L.; IMAGEN S.R.L.; y RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.R.L., tomando el control sobre las mismas; acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de televisión por suscripción, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar las operaciones de concentración económica notificadas, donde la empresa TELEDIGITAL CABLE S.A., adquiere las acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (99,99%) del capital social de las firmas TAJAMAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.; LIBRES CABLE COLOR S.A.; CANAL 2-CABLEVISIÓN S.A.; MERCEDES CABLE VISIÓN S.A.; K.T.V. S.A.; CABLEVISIÓN S.R.L.; T.V. IMAGEN S.R.L.; BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L.;

M.E.
RESG. ALD. N°

294

SNE

h



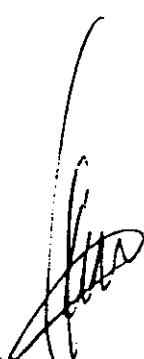
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

T.V. CABLE HOGAR S.A.; T.V. CABLE COLOR S.R.L., SISTESAT S.R.L.; CABLESAT S.R.L., IMAGEN ONCATIVO S.R.L.; IMAGEN S.R.L.; y RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley 25.156; y, hacer saber a la adquirente, que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA prestará especial atención a que no se verifiquen condiciones discriminatorias derivadas de la relación vertical entre las actividades de comercialización de señales televisivas y el servicio de televisión por cable, con el objeto de desarrollar el proceso competitivo.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de Marzo del año 2001, que en TREINTA Y TRES (33) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **15**


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

sr

W

| |
|---------------------|
| N.E. RESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-012367/00 (Conc. N° 197)

DICTAMEN CONCENTRACION N° 234

BUENOS AIRES, 22 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las operaciones de concentración económica que consisten en la adquisición por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A. de las acciones representativas del 99,9% del capital social de las firmas TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., LIBRES CABLE COLOR S.A., CANAL 2-CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLE VISION S.A., K.T.V. S.A., CABLEVISION S.R.L., T.V. IMAGEN S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., T.V. CABLE HOGAR S.A., T.V. CABLE COLOR S.R.L., SISTESAT S.R.L., CABLESAT S.R.L., IMAGEN ONCATIVO S.R.L., IMAGEN S.R.L. y RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L., tomando el control sobre las mismas.

Las operaciones referidas tramitan en el Expediente N° 064-012367/00 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. Y CABLEVISION S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156" y sus acumulados N° 064-012369/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012370/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y CABLESAT T.V. S.R.L. (EN TRANSFORMACION) S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012371/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y K.T.V. S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012373/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y LIBRES CABLE COLOR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012374/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y MERCEDES CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012375/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y SISTESAT S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", N° 064-012380/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y T.V. CABLE HOGAR S.A. S/ NOTIFICACION

| |
|------------------------|
| i.E. PROCESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SNE
 W
 h
 p
 LEA



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 S.º REGISTRARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012381/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y T.V. CABLE COLOR S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012382/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012383/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y CANAL 2-CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012385/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. y T.V. IMAGEN S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012387/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. E IMAGEN S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156", Nº 064-012388/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. E IMAGEN ONCATIVO S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156" y Nº 064-020819/00 caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. Y RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operaciones

1. Como fuera expresado, las operaciones de concentración económica notificadas se efectúan en nuestro país y consisten en la adquisición por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A. de las acciones representativas del 99,9% del capital social de las siguientes sociedades: TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., LIBRES CABLE COLOR S.A., CANAL 2-CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLE VISION S.A., K.T.V. S.A., CABLEVISION S.R.L., T.V. IMAGEN S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., CABLE HOGAR S.A., T.V. CABLE COLOR S.R.L., SISTESAT S.R.L., CABLESAT S.R.L., IMAGEN ONCATIVO S.R.L., IMAGEN S.R.L. y RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L.
2. Como consecuencia de las operaciones mencionadas, TELEDIGITAL CABLE S.A. tomará el control exclusivo sobre las compañías referidas.
3. Dichas operaciones fueron instrumentadas mediante Cartas de Intención suscriptas entre TELEDIGITAL CABLE S.A. y los vendedores de cada una de las empresas

M.E.
 PROESGRALD Nº
 294

SNE
 w h
 F
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

transferidas, con excepción de MERCEDES CABLEVISION S.A., que suscribió con los vendedores, el día 7 de agosto de 2000, un Contrato de Compraventa de Acciones.

4. En cada uno de dichos instrumentos se establecen los términos de las operaciones descriptas, previendo el cierre de cada una de ellas una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

• La actividad de las partes

5. TELEDIGITAL CABLE S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la prestación del servicio de televisión por suscripción.
6. TELEDIGITAL CABLE S.A. se encuentra controlada en forma indirecta por HICKS, MUSE, TATE & FURST-LA ARGENTINA CABLE COMPANY, a través de HOLDING TELEDIGITAL S.A.
7. En la República Argentina, TELEDIGITAL CABLE S.A. es titular del 99,9% del capital social de las siguientes sociedades que prestan los servicios de televisión por suscripción: a) CABLEVISIÓN DEL COMAHUE S.A., quien a su vez posee el 99,9% de CHOS MALAL S.A. y de I.V.C. S.A. b) SUÁREZ VIDEO S.A., c) PATAGONIA TELEVISORA COLOR S.A., d) TELEVISIÓN PRIVADA S.A., e) TELEVISORA CAPITÁN SARMIENTO S.A. y f) LAS HERAS TELEVISIÓN S.A.
8. Además, recientemente TELEDIGITAL CABLE S.A. ha adquirido el 99,9% del capital social de las siguientes sociedades: a) SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A., b) ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., c) TV INTERACTIVA S.A., d) TELEVOX S.A., e) LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A., f) REVICO S.A. y g) RCC S.A. Dichas operaciones de concentración económica fueron notificadas ante la CNDC y tramitadas bajo el Expediente N° 064-004736/00 (Conc N° 98), y aprobadas mediante Resolución N° 177/00 y h) PAMPA TV. S.A., cuya

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

compra ha sido notificada ante esta CNDC y tramitada bajo el Expediente N° 064-006581/00 (Conc N° 114), en cuya Resolución N° 205 de fecha 29/9/00 se estableció la suspensión, de acuerdo al artículo 24 inciso 1) y 58 de la Ley N° 25.156, del plazo procesal previsto en el artículo 13 de la norma lega precitada hasta el 21 de noviembre de 2000 y que fuera aprobada con fecha 12 de octubre de 2000 mediante Resolución N° 222.

- T
9. TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, controlada por SAN LUIS CABLE S.A. quien es titular del 50% de sus acciones.
 10. TV IMAGEN S.A., es una sociedad constituida bajo la leyes de la República Argentina, que opera en la ciudad de las Parejas, Departamento de Belgrano en la Provincia de Santa Fé. Su principal actividad es la provisión de servicios de televisión por suscripción.
 11. IMAGEN ONCATIVO S.R.L., es una sociedad constituida en la República Argentina, que opera en la ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba. Tiene por actividad ofrecer el servicio de televisión por cable por suscripción.
 - T
 12. CABLESAT S.R.L., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la localidad de Pilar en la Provincia de Córdoba. Tiene por actividad principal la provisión de servicios de televisión por suscripción.
 13. SISTESAT S.R.L., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la ciudad de Bell Ville en la Provincia de Córdoba. Su actividad consiste en ofrecer el servicio de televisión por cable por suscripción.
 14. TV CABLE COLOR S.R.L., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la ciudad de Villa del Rosario, Departamento de Río Segundo en la Provincia de Córdoba. La actividad que desarrolla es la provisión de servicio de televisión por cable por suscripción.

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
w/h
F



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. TV CABLE HOGAR S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la localidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos. Su actividad principal consiste en la provisión del servicio de televisión por cable.
16. BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L. (en transformación), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la ciudad de Ballesteros, Provincia de Córdoba. Su actividad consiste en la prestación de los servicios de televisión por suscripción.
17. TV IMAGEN S.R.L., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en el casco urbano de la ciudad de General Cabrera en la Provincia de Córdoba. Tiene por actividad principal la provisión del servicio de televisión por cable.
18. CABLEVISION S.R.L., una sociedad constituida bajo las leyes e la República Argentina, que opera en la localidad de Las Perdices en la Provincia de Córdoba. Su actividad principal consiste en la provisión de televisión por cable.
19. MERCEDES CABLEVISION S.A., una sociedad que opera en la localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes. Tiene por actividad la provisión de televisión por cable.
20. CANAL 2 CABLEVISION S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en las localidades de El Trébol, Los Cardos, San Genaro Norte, Landeta y Pueblo Casas, en la Provincia de Entre Ríos. Su actividad consiste en la provisión de los servicios de circuito cerrado comunitario de televisión, antena comunitaria de televisión y un sistema de MMDS, todos por suscripción.
21. LIBRES CABLE COLOR S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la ciudad de Paso de Los Libres, en la Provincia de Corrientes. La actividad que desarrolla es la provisión del servicio de televisión por cable por suscripción.

M.E.
 PROESGRALD N°
 294

SUE
 W
 F



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

22. K.T.V. S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en la localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes. Su principal actividad consiste en la provisión de los servicios de televisión por cable.

23. RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que opera en las localidades de Chajarí y Villa del Rosario para los sistemas de televisión por cable y UHF codificado, ambos por suscripción.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

24. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando las operaciones en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

25. Siendo que las mismas tienen por objeto la transferencia 99,9% de las acciones representativas del capital social de cada una de las empresas transferidas, acto que constituye una toma de control, quedan encuadradas en las previsiones del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

26. La obligación de notificar está dada por el volumen de negocios de la sociedad adquirente que supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

27. El día 31 de agosto de 2000, las empresas intervinientes notificaron las operaciones conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE

W l
 h f
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
 PIEL
 AL

15

Dr. EDGARDO R. NIÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28. Las acumulaciones de las actuaciones mencionadas fueron ordenadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA debido a la conexidad manifiesta entre ellas y por razones de economía procesal.

29. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 8 de septiembre de 2000.

30. El día 22 de septiembre de 2000, las presentantes respondieron al requerimiento efectuado por la CNDC, el cual fue nuevamente observado el día 2 de octubre de 2000.

31. Finalmente el día 19 de octubre de 2000, fue completado satisfactoriamente el Formulario F1, comenzando a correr, a partir de esa fecha, el plazo de 45 días establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

32. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 25 de agosto de 2000, la CNDC solicitó al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que las operaciones descriptas pudieran tener.

33. Las partes fueron notificadas de este acontecimiento el día 24 de octubre de 2000, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo previsto por el artículo 13 de la materia.

34. Cabe señalar que el día 2 de noviembre de 2000 el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) contestó el requerimiento efectuado por la CNDC.

35. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° inciso a) de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas aprobadas por Resolución SICyM N° 726/99, el día 2 de noviembre de 2000 se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156,

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 w l
 F



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 2071
 FIEL DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

previamente suspendido por el traslado del artículo 16 de la norma legal precitada al ente regulador.

36. Con fecha 7 de diciembre de 2000, en virtud de la necesidad de profundizar el estudio del expediente de referencia, la CNDC solicitó a la las presentantes información relacionada con el Formulario F2.

37. Además, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, y con la finalidad de recabar información útil para el análisis de las operaciones de concentración económica notificadas la CNDC procedió a citar a audiencia testimonial a los representantes de la ASOCIACION BONAERENSE DE TELEVISION, a la ASOCIACION ARGENTINA DE TV POR CABLE, a la RED INTERCABLE S.A., a TELECENTRO S.A., a DIRECTV S.A. y a SKY ARGENTINA S.C.A.

38. Asimismo, con fecha 10 de enero de 2001 la CNDC emitió una Resolución acumulando al expediente de referencia, la operación de concentración económica por la cual TELEDIGITAL CABLE S.A. adquiere TELEDIFUSORA CHAJARI S.R.L.

39. Con fecha 10 de enero de 2001, las partes contestaron parcialmente el Formulario F2 requerido oportunamente por la CNDC, en virtud de lo cual con fecha 18 de enero de 2001 se efectuaron nuevas observaciones, las que fueron contestadas el día 9 de febrero de 2001.

40. Tras analizar la respuesta presentada por las parte involucradas, con fecha 19 de febrero de 2001 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las mismas, el cual fue parcialmente respondido con fecha 22 de febrero de 2001 y luego el día 27 de febrero de 2001.

41. Cabe mencionar que con fecha 27 de febrero de 2001, TELEDIGITAL CABLE S.A. informó a la CNDC su decisión de desistir de la compra de las empresas TELEVISORA DEL ESTE S.R.L , CONCORDIA VIDEO CABLE S.A. y TEVECON

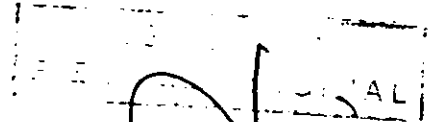
| |
|-----------------------|
| M.E. PROENGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 w
 h
 f
 f



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

S.A., por lo que la CNDC el día 13 de marzo de 2001 emitió la Resolución haciendo lugar al desistimiento solicitado.

42. Finalmente, con fecha 1 de marzo de 2001, fue cumplimentado el Formulario F2 solicitado por lo que prosiguió el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, operando el vencimiento el día 26 de marzo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.A. Naturaleza de la operación

43. Dado que las empresas involucradas no desarrollan sus actividades en los mismos mercados geográficos, en el ámbito local, la operación notificada no tiene implicancias horizontales. No obstante, debido al modo en que se llevan a cabo los convenios de provisión de señales con negociaciones celebradas para todo el país, puede considerarse que existen relaciones horizontales en el ámbito nacional.

44. Adicionalmente, debe analizarse la naturaleza vertical de la operación de concentración notificada en virtud de que la firma adquirente forma parte de un grupo económico que desarrolla actividades tanto en la comercialización de señales como en la prestación del servicio de televisión por cable.

IV.B. El mercado relevante del producto

- Antecedentes

45. El primer sistema de cable fue construido en Estados Unidos a finales de la década de los 40 con el propósito de mejorar la recepción de las señales emitidas por estaciones de televisión locales de baja potencia. Al expandir el mercado de las

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 wh
 F
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO F. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

televisoras locales, el servicio de cable resultaba ser complementario al servicio provisto por las emisoras locales de televisión. Hacia fines de la década de los 50 e inicio de los 60, los sistemas de cable comenzaron a expandir la oferta de sus servicios a través de la importación de señales de otras regiones vía estaciones de retransmisión por microondas. Es decir, además de proveer una mejor recepción de las estaciones de televisión locales, el servicio de cable también comenzó a ofrecer una selección más amplia de señales. La importación de señales comenzó a transformar lo que era un servicio complementario en un sustituto de las televisoras locales.

46. En Argentina, los primeros sistemas comenzaron a desarrollarse en los años 60, aunque solo en la década de los años 80 se desarrolló la actividad con todo su potencial. Argentina es el primer país en el desarrollo de televisión por cable en América Latina y ocupa el tercer lugar del continente americano, luego de Estados Unidos y Canadá. Se estima que este sistema cuenta con cerca de 5 millones de abonados en todo el país, los que acceden a este servicio a un costo promedio de \$31 por concepto de abono básico (información del INDEC para el IV trimestre de 1998).

47. A comienzos de la década del 90, existía una gran cantidad de empresas de diversos tamaños que prestaban el servicio de televisión por cable en el ámbito del Gran Buenos Aires. Sin embargo, a partir de 1993 se consolidó un proceso de concentración empresarial con la aparición de Operadores de Sistemas Múltiples. En la actualidad, alrededor del 60% de los abonados totales en el ámbito nacional pertenece a dos de estos operadores, CABLEVISION S.A. y MULTICANAL S.A.

48. Argentina ocupa el tercer lugar en el continente Americano en lo que a penetración del servicio respecta. En efecto, las cifras de penetración del cable resultan elevadas para el nivel socioeconómico del país, alcanzando niveles del 53,2% con respecto al total de los hogares con televisión y del 72,8% con respecto al universo de los hogares cableados.

| |
|----------------------|
| M.E. ROESGRAL: N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
w l
f i k



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA
NACIONAL

15

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

• Aspectos generales de la prestación del servicio de televisión por cable

49. El sistema de televisión por cable se encuentra compuesto por tres componentes claves: a) el receptor de señales o cabezal (headend), b) la red de distribución y, c) la interface que conecta al abonado con la red de distribución.

50. La función del cabezal consiste en recibir las señales y procesarlas para su distribución por la red de cable. La parte más importante del receptor es la antena (que puede ser una pantalla satelital), razón por la cual los sistemas de cable eran originalmente denominados CATV (Community Antenna Televisión).

51. Una vez recibidas las señales, ellas son procesadas y distribuidas por la red de distribución. Aunque históricamente la red de distribución ha utilizado cables coaxiales, en la actualidad también se utiliza la fibra óptica. La diferencia principal entre ambos tipos de redes es la mayor capacidad de transporte de la fibra óptica respecto del cable coaxial. No obstante ello, hoy en día existen nuevas tecnologías de compresión de datos que podrían prolongar la vigencia de los cables de cobre durante varios años adicionales. La importancia de la red de distribución se origina en que ello determina la capacidad del sistema en términos de la cantidad de canales que puede ofrecer. Hasta mediados de los años 80 la capacidad promedio era de cuarenta canales. Un beneficio importante que se obtendrá tanto de la expansión de la fibra óptica como de las nuevas tecnologías de compresión de datos es que ellas brindarán la posibilidad de ofrecer servicios telefónicos, transmisión de datos, Internet y de televisión por cable a través de la misma red.

52. Por último y respecto a la interface, puede decirse que su finalidad es la de conectar al usuario final con la red de distribución, constituyendo el elemento final del sistema de cable.

53. Es importante considerar que el principal componente del costo de un sistema de cable lo constituye la compra y construcción del cabezal y de la red de distribución, en particular, el costo de tendido de los cables. Este tendido puede ser aéreo o subterráneo, siendo este último considerablemente más caro. De tal modo, y debido

M.E.
PROESGRALDIN
294

SUE
W
h
f
TS



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PROCESADO

15

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

a ello, el costo marginal de conectar y brindar el servicio de cable a un consumidor que se encuentra en la región geográfica cubierta por la red de distribución es prácticamente nulo.

54. La práctica comercial usual es que el nuevo abonado pague la interface que lo conecta con la red de distribución al momento de la instalación y que luego abone el servicio de cable en forma adelantada cada mes. Dada la característica del costo marginal de proveer el servicio, y considerando que el costo de la red de distribución y de la planta receptora de señales está fijo con respecto al número de suscriptores residentes en el área de cobertura de la red, un sistema de cable experimenta costos medios decrecientes por cada nuevo abonado.

• Servicios alternativos de radiodifusión

55. En líneas generales, se advierten distintas etapas dentro del sector de la radiodifusión, las cuales pueden estar verticalmente integradas dentro de una misma empresa o grupo económico.¹

56. En primer lugar, existen productores de contenidos, que reúnen los medios necesarios para generar programación, como ser la contratación de los artistas (presentadores, conductores y/o intérpretes) y de talento creativo, y el despliegue de una escenografía (real o creada a los efectos del programa) donde se desarrolla la idea del contenido.

57. Una vez generado el contenido, los denominados "agrupadores de programas" adquieren los derechos de emisión de distintos tipos de contenido y los organizan generando un horario de programación: como ejemplo de ellos se puede mencionar

¹ Las etapas mencionadas no pretenden definir los distintos mercados relevantes que se pueden identificar en el sector de la radiodifusión, sino simplemente describir en términos generales las principales actividades que se desarrollan en él. En este sentido, por ejemplo, la división expuesta no contempla la diferencia existente entre los mercados en los cuales se demandan los insumos necesarios para la producción de los contenidos y los mercados en los cuales se comercializan los derechos para su emisión.

A.E.
 PROESGRALD N°
 294

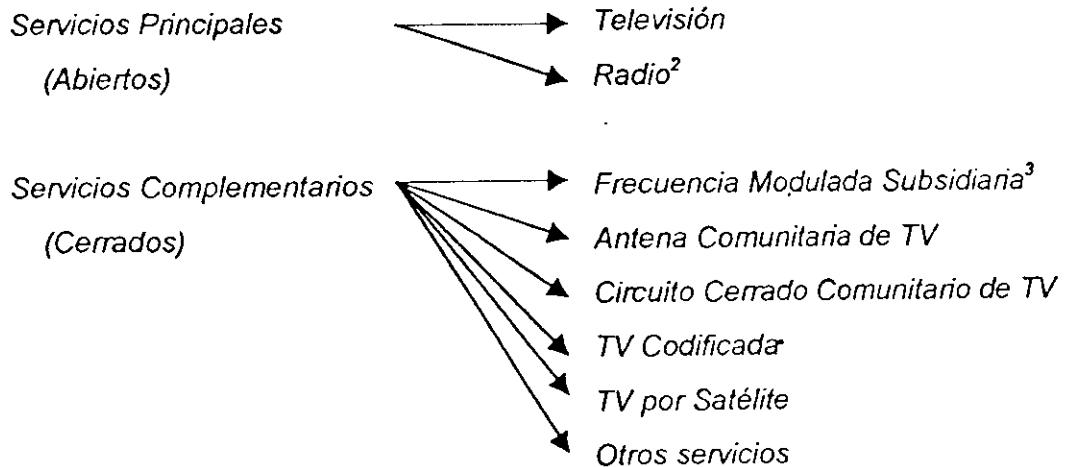
SUE
 W
 [Handwritten signatures]



a los proveedores de señales de películas, quienes adquieren los derechos para transmitir largometrajes y los organizan en torno de un horario.

58. Por último, existen medios de comunicación por los cuales esta programación organizada es distribuida a los consumidores finales: estos medios comprenden distintos servicios de radiodifusión que a continuación se mencionarán brevemente, y cuya sustitución es analizada más abajo.

59. La legislación argentina clasifica a los servicios de radiodifusión en: (1) servicios principales y, (2) servicios complementarios. Se detalla a continuación los servicios comprendidos en cada uno de dichos conceptos, seguido de una breve descripción de cada uno de ellos.



60. El servicio de antena comunitaria de TV es el que tiene por objeto la recepción, amplificación y distribución (preferentemente por vínculo físico) de las señales provenientes de una o más estaciones de radiodifusión, sus repetidoras y relevadoras, con destino a sus abonados. Este servicio surgió como un complemento de la televisión por aire, al permitir la recepción de la señal en zonas donde la misma no llegaba en forma directa. Las normas que regulan este servicio son las siguientes resoluciones: Res. N° 257, SC/77; Res. N° 4110, CNT/92; Res.

² No será analizado por no tratarse de un servicio de transmisión de señales de video.

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE

W h
 H d
 H d



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

15

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

N° 1728, CNT/95. Desde el fallo de la Corte Suprema "Vera González, Alcides J. c/ Radio y Televisión Riojana S.E. y otra" (4/5/95), el licenciatario de un servicio de antena comunitaria, en tanto transmita las señales en las condiciones técnicas determinadas en el art. 59 de la Ley N° 22.285, no debe sujetar su difusión a la previa autorización del canal de origen.

61. El circuito cerrado comunitario de TV es el comúnmente denominado "servicio de televisión por cable". Regulan este servicio las Res. N° 257, SC/77; Res. N° 277, SubC(90); Res. N° 3128, CNT/92; Res. N° 4110, CNT/92; y 1728, CNT/95 (actualmente suspendida).

62. La llamada TV codificada es el sistema de televisión codificado en banda III, que es la banda de UHF (ultra alta frecuencia) y MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service). Sus emisiones están destinadas a la recepción, previa decodificación por parte del público suscriptor al sistema. Regulan este servicio las Res. N° 292, MOSP/81; Res. N° 149, SubC/90; 277, SubC/90; y 3128, CNT/92.

63. El sistema de MMDS transmite programación utilizando como banda portadora las frecuencias de 2 Ghz de microondas. Este servicio puede incluir desde 33 señales analógicas hasta 200 si se utiliza compresión digital de las mismas. La principal desventaja surge del hecho que esta tecnología utiliza estaciones y antenas terrestres para el envío de las señales, lo cual la hace vulnerable a obstáculos físicos, ya sea naturales (montañas, etc.) o artificiales (edificios, etc.), razón por la cual se utiliza en zonas rurales más que en zonas urbanas. En la medida en que en un futuro el uso de la tecnología digital sea mayor, este sistema podrá constituirse como un servicio más competitivo con respecto al cable, al ofrecer un mayor número de señales, así como incluir servicios de Internet y transmisión de datos en alta velocidad.

64. En el país, en zonas rurales con baja densidad de población y sin obstáculos naturales que impidan la transmisión es posible encontrar sistemas que utilizan

³ No será analizado por no tratarse de un servicio de transmisión de señales de video.

M.E.
 PR GRALD N°
 294

3UE
 W
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tecnologías UHF y MMDS analógicas, en general con reducida capacidad de transporte y potencia. Debido a que en la actualidad no son los más aptos para transmitir señales en zonas urbanas, más que un sustituto del servicio de cable se constituye como un servicio complementario.

65. La TV por satélite se divide en dos tipos según cuál sea el medio utilizado para la prestación del servicio: (1) en el primer caso se utilizan satélites de telecomunicaciones (Fixed Satellite Service), que ponen en conexión al ente emisor de señales con el receptor, que a su vez transmite las imágenes a los destinatarios por aire o por cable y, (2) los que utilizan satélites de televisión directa (Direct Broadcast Satellite Service, DBS), cuya señal, más potente pero con menor cobertura, puede ser directamente recibida por los destinatarios finales de las imágenes de TV mediante la instalación de antenas parabólicas de pequeño diámetro. El COMFER dictó la Res. N° 817/96, la cual los considera servicios complementarios de radiodifusión.

- Sustitución entre los diversos servicios de radiodifusión

66. En primer término y a los efectos de determinar el grado de sustitución existente entre los distintos servicios de radiodifusión, debe analizarse si existen diferencias entre la televisión por aire y los sistemas de televisión pagos, en su caso, en qué consisten las mismas. Entre los sistemas de televisión pagos, se encuentran el servicio de televisión por cable y las otras tecnologías anteriormente descritas, entre las cuales se destaca la Televisión Satelital (DirecTV).

67. La principal fuente de ingreso por la que pugnan las empresas que prestan el servicio de televisión paga no es la misma que por la que compiten las firmas que prestan servicios de televisión por aire. Así, mientras que el sistema de televisión paga obtiene la mayor parte de sus ingresos de los suscriptores al sistema, de modo que la competencia en dicho sector se verifica en la captación de abonados, el sistema de televisión abierta obtiene sus ingresos de la publicidad que colocan los anunciantes en los diferentes programas que se emiten por la onda televisiva.

J.E.
 PROESGRALD N°
 294

ME
 W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. MUÑOZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

68. Otro aspecto distinto es que tradicionalmente la televisión paga, generalmente no produce contenidos sino que se limita a distribuir los producidos por otro y que previamente contrató, mientras que la televisión abierta normalmente produce o hace producir los contenidos que se emiten por su señal. Sin embargo, evidencias recientes mostrarían que la televisión paga también estaría produciendo contenidos, por lo que esta distinción se debilitaría en el tiempo en la medida en que esta tendencia se refuerce.

69. Además, claramente puede observarse una importante diferencia entre los servicios provistos por la televisión abierta y los sistemas de televisión paga. En nuestro país, actualmente, la televisión abierta brinda al televidente relativamente pocas alternativas. En Capital Federal, la zona del país con mayor cantidad de emisoras de televisión abierta, los televidentes pueden optar solamente entre cinco señales, mientras que en el interior del país la opción disponible para los televidentes es aún menor.

70. En razón de las diferencias que se han identificado precedentemente, es que esta Comisión Nacional considera que la televisión abierta por aire no es un fuerte sustituto de la televisión paga, no revelándose, en consecuencia, competencia sustancial entre ambos sistemas. Esta conclusión es aplicable a los servicios de antena comunitaria de TV los que, como se dijo, habitualmente actúan como repetidoras de las señales emitidas por los canales de televisión abierta.

71. Una de las características más importantes del servicio brindado por los sistemas de televisión paga es que el mismo no consiste en la provisión de un contenido determinado (por ejemplo, largometrajes o noticieros internacionales), sino en la posibilidad que le brinda al consumidor de acceder a una amplia gama de señales, cada una de las cuales agrupa distintos tipos de contenido. Por ello, puede definirse a los servicios de televisión paga como "distribuidores pagos de señales múltiples", ya que representan un medio a través del cual el consumidor incrementa su posibilidad de elección entre un abanico de opciones distintas.

↑

↑

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 aw h
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

72. Este rasgo distintivo de los servicios de televisión paga trae como consecuencia que ellos no pueden ser considerados sustitutos a otras formas alternativas de acceder a contenidos específicos. Un ejemplo de esas formas lo constituyen las videocassetteras, las cuales permiten al usuario alquilar un contenido específico y verlo en su hogar. Tal vez, el consumidor podría considerar que el alquiler de videos constituye un sustituto del servicio de televisión paga pues ambos medios posibilitan el acceso a ciertos contenidos. Sin embargo, ello no sería taxativamente así, debido a que el alquiler de videos constituye en realidad un sustituto de un tipo de contenido específico, mas no del servicio de televisión paga considerado en su conjunto, que permite el acceso a una serie de posibilidades que van más allá de una categoría de programación determinada.

73. Considerando estos elementos, cabría analizar el grado de sustitución existente entre los distintos servicios de televisión paga o "distribuidores pagos de señales múltiples". En primer lugar, se considera apropiado diferenciar el mercado de televisión por cable y UHF/MMDS, ya que por las cuestiones tecnológicas ya citadas no son competidores directos. Con respecto a la inclusión o no de los servicios de televisión satelital (DBS) en la definición de mercado relevante, debe decirse que el análisis sobre los efectos que la presente operación generan sobre la competencia se ha realizado sobre la hipótesis de que el servicio de televisión por cable conforma un mercado relevante en sí mismo. Esto en razón de que, si la operación en estudio no despierta preocupaciones competitivas en un mercado conformado solamente por los servicios de televisión por cable, tampoco lo hará en un mercado más amplio que incorpore a la televisión satelital, pues las participaciones de mercado de las empresas involucradas serían menores.

IV.C. Definición del mercado geográfico relevante

74. Desde el punto de vista de la demanda, el mercado geográfico de la televisión por cable tiene un alcance territorial limitado, pues los televidentes reciben la señal en sus hogares y es poco probable que se trasladen a otras regiones para consumir el servicio. Además, dadas las particularidades técnicas que la oferta del servicio involucra, en el sentido de estar fuertemente referenciado a la posición geográfica

M.E.
 PROESGRALD.N.
 294

SUGE
 w h
 f d
 tes



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

15

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de la red de distribución, la televisión por cable no podría ser ofrecida en un área por operadores ubicados en otras áreas, sin que ellas se encuentren cubiertas por una misma red de cable.

75. En consecuencia, el mercado geográfico que se analiza en este caso se limita a las zonas en las que operan las empresas adquiridas por TELEDIGITAL, esto es las Localidades de Mercedes y Monte Caseros (Provincia de Corrientes), Federación (Provincia de Entre Ríos), Ciudad de Diamante (Provincia de Entre Ríos), la localidad de Las Perdices (Provincia de Córdoba), la Ciudad de Las Parejas (Provincia de Santa Fe), la localidad de Ballesteros (Provincia de Córdoba), la Ciudad de Paso de los Libres y la localidad de Alvear (ambos de la Provincia de Corrientes), la Ciudad de Villa del Rosario (Provincia de Córdoba), las localidades de El Trébol, Los Cardos, San Genaro Norte, Landetta y Pueblo Casas (todas en la Provincia de Santa Fe), las localidades de Pilar y Río Segundo (Provincia de Córdoba), la Ciudad de General Cabrera, Oncativo, Morrison y Alta Gracia, (todas en la Provincia de Córdoba), y la localidad de Chajarí (Provincia de Entre Ríos).

IV.D. Efectos de la operación notificada sobre la competencia en los mercados locales

76. Un primer aspecto a destacar es que se ha verificado la ausencia de relaciones horizontales entre las empresas involucradas en el ámbito local, ya que las mismas participan en distintos mercados geográficos. En efecto, la operación analizada constituye el reemplazo de un competidor por otro sin alterar la estructura vigente en el mercado.

77. Cabe aclarar que si bien se verifica la ausencia de relaciones horizontales en el marco de la operación notificada, se constata a nivel local en algunos casos la presencia de los principales MSO (Multichannel Service Operator) del país. Sin embargo, la prestación del servicio en estos casos se circunscribe a sistemas que tecnológicamente se revelan como complementarios antes que sustitutos de los sistemas de circuito cerrado de televisión. En efecto, en las localidades de Alta

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESCRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUC

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Gracia y Villa Rosario se verifica la presencia de la firma MULTICANAL S.A., brindando sus servicios a través de un sistema de UHF. Así también, en las localidades de Pilar y Río Segundo, se constata la presencia de las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A., brindando sus servicios a través de un sistema de UHF y MMDS, respectivamente⁴. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que no subsisten, en el marco de la operación de concentración notificada, relaciones horizontales entre las empresas involucradas.

T

78. Considerando lo precedente, se describirán brevemente las características de las actividades de TV por cable en las localidades donde operan las EMPRESAS TRANSFERIDAS.

79. MERCEDES CABLEVISION S.A. es titular de una licencia (Res. N° 73/86 rectificada por Res. N° 170/97) para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia en la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes. La empresa cuenta con aproximadamente 3.200 abonados al sistema de televisión por cable, lo cual representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

T

80. K.T.V. S.A. es titular de las licencias (Res. N° 440/88, Res. N° 450/91 y Res. N° 1012/95 del COMFER) para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la Ciudad de Monte Caseros (provincia de Corrientes) y Federación (provincia de Entre Ríos). Asimismo, la empresa es titular de las licencias Res. N° 877/93, Res. N° 799/94 y Res. N° 293/95 para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de Monte Caseros. La empresa cuenta aproximadamente con 2.652 suscriptores al sistema de televisión por cable en la localidad de Monte Caseros, y con 1.760 abonados al

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

BUE
 [Handwritten signatures]

⁴ MULTICANAL S.A. posee 7 suscriptores al servicio de UHF en la localidad de Pilar y 12 en la localidad de Río Segundo. Por su parte CABLEVISIÓN S.A. posee 5 suscriptores a este servicio de MMDS en la localidad de Pilar y 7 en la localidad de Río Segundo



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA
 FEDERAL DEL COMERCIO

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sistema de televisión por cable en la localidad de Federación, lo cual representa en ambas localidades el 100% del mercado local de televisión por cable.

81. TV CABLE HOGAR S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 113/94 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos. La empresa cuenta con alrededor de 1.940 abonados al sistema de televisión por cable en la localidad de Diamante, lo que representa el 66% del mercado local de televisión por cable.

82. CABLEVISION S.R.L. es titular de la licencia Res. N° 775/91 del COMFER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de Las Perdices, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 1.000 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

83. TV IMAGEN S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencias Res. N° 526/90 y Res. N° 072/95 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la Ciudad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe. La empresa cuenta con alrededor de 2.000 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

84. BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 605/94 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de Ballesteros, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 670 abonados al sistema de televisión por cable en la localidad de Diamante, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 W
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN
 DEL ORIGINAL
 15
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

85. LIBRES CABLE COLOR S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de las licencias Res. N° 905/90 y Res. N° 1343/96 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la Ciudad de Paso de los Libres y en la localidad de Alvear, ambos de la Provincia de Corrientes. La empresa cuenta con alrededor de 4.400 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable en la ciudad de Paso de Los Libres y el 45% de la localidad de Alvear.

86. TV CABLE COLOR S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 259/90 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la Ciudad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 1.700 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

87. CANAL 2 CABLEVISION S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de las licencias Res. N° 510/91 y Res. N° 1439/94 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un sistema de MMDS en las localidades de El Trébol, Los Cardos, San Genaro Norte, Landetta y Pueblo Casas, todas en la Provincia de Santa Fe. La empresa cuenta con alrededor de 4.050 abonados, lo que representa el 100% de los mercados locales de televisión por cable en donde opera.

88. CABLESAT TV S.R.L. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 730/90 y Actuación N°01913/97 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en las localidades de Pilar y Río Segundo, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 3.400 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

M.E.
 PROESCRALD N°
 294

SUE
 W
 h
 P
 G



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

89. IMAGEN S.R.L. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 648/90 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión en la Ciudad de General Cabrera, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 2.400 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

90. IMAGEN ONCATIVO S.R.L. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 425/89 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la Ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 2.000 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

91. SISTESAT S.R.L. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 1381/94 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de Morrison, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 640 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

92. TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. es una empresa cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, titular de la licencia Res. N° 620/94 del COMFER. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba. La empresa cuenta con alrededor de 4.500 abonados al sistema de televisión por cable, lo que representa el 100% del mercado local de televisión por cable.

93. RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto exclusivo es la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, radio y televisión por cable. Actualmente explota un circuito cerrado comunitario de

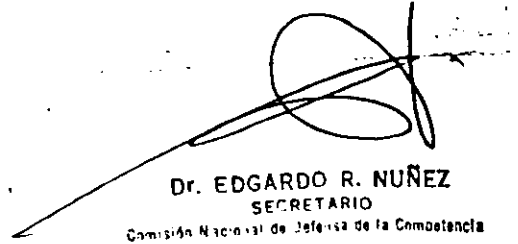
| |
|-----------------------|
| A.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
W
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15


 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

televisión y una antena comunitaria y un sistema de UHF en las localidades de Chajari y Villa del Rosario, Provincia de Entre Ríos. La Sociedad es titular de la licencia otorgada por Res. N° 327/86 y Res. N° 48/93. Asimismo, la Sociedad es propietaria de una licencia para la explotación de una emisora de Frecuencia Modulada (F.M.) y de una emisora de amplitud modulada (A.M.), las que no forman parte de la presente operación. La empresa cuenta con alrededor de 4.900 al sistema de televisión por cable, lo que representa el 67% del mercado local de televisión por cable.

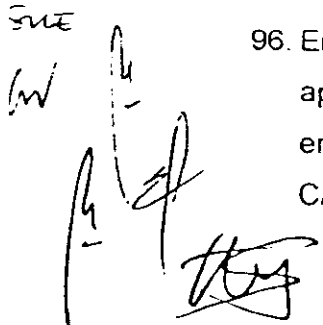
94. Con respecto a TELEDIGITAL CABLE S.A., la firma no presta actualmente servicios de televisión por cable en las mencionadas localidades, razón por la cual la operación notificada no importa una concentración horizontal del mercado en dicha zona geográfica.

IV.E. Efectos de la operación notificada en el ámbito nacional

95. Si se enfoca el mercado del lado de la oferta, es posible formular algunas consideraciones sobre el impacto en el ámbito nacional de la operación notificada. El objetivo de ampliar el análisis en este sentido se debe a que existen diversas empresas que desarrollan su actividad comercial a lo largo de amplias zonas del país por lo que, aún potencialmente, compiten entre sí. En consecuencia, el accionar de una empresa de cable que brinda su servicio en una localidad determinada, aún siendo la única, se encuentra limitado por la presencia de otras empresas importantes en el ámbito nacional, que podrían ser nuevos competidores. Por ello, la adquisición de una empresa de cable por parte de otra compañía del rubro puede tener efectos adversos sobre la competencia, aún cuando ellas operan en distintos mercados geográficos, pues se estaría eliminando un potencial competidor disciplinador de su conducta.

96. En la actualidad, el mercado argentino de televisión por cable consta de aproximadamente 4.922.000 abonados. De este total, aproximadamente un 60% se encuentra abonado a las dos principales empresas del país, MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A.

...E.
 PROESGRALD N°
 294

SME




Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

TELEFONICA INTERNACIONAL

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

97. Debe mencionarse un aspecto referido a la existencia de relaciones horizontales entre TELEDIGITAL y el fondo de inversión HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. (en adelante, HMTF), ambos controlados por Thomas O. Hicks, que posee inversiones relacionadas con el mercado nacional de televisión por cable.

98. En este sentido, la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor autorizó a HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC a tomar el control de CABLEVISION S.A., mediante la adquisición de las participaciones accionarias que poseen SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. en aquella, según surge de lo dispuesto por la Resolución N° 245 S.D.C. y C. del 27 de octubre de 2000. La mencionada operación de concentración económica tramitó bajo expediente del Registro del Ministerio de Economía N° 064-006582/2000 (C.C. 115) caratulado "TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC., CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156".

99. En consecuencia, CABLEVISIÓN S.A. ha sido considerada en forma conjunta con TELEDIGITAL CABLE S.A. a los efectos de analizar la existencia de una relación horizontal en el ámbito nacional entre TELEDIGITAL y las EMPRESAS TRANSFERIDAS en la operación notificada. El Cuadro N° 2 contiene las participaciones de las principales empresas de cable en el ámbito nacional.

M.E.
 P. SGRALLEN
 294

SUE
 W
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°2: Participación nacional de las principales empresas proveedoras del servicio de televisión por cable, año 1999

| Empresa | Abonados | Porcentaje |
|-------------------------------------|-----------|------------|
| MULTICANAL S.A. | 1.509.000 | 30,7% |
| CABLEVISIÓN S.A. | 1.468.000 | 29,8% |
| SUPERCANAL S.A. | 450.000 | 9,1% |
| LA RED INTERCABLE S.A. | 320.000 | 6,5% |
| TELEDIGITAL CABLE S.A. | 180.100 | 3,6% |
| TUCUMÁN ENTRE RIOS | 112.000 | 2,3% |
| RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.R.L. | 4819 | 0,10% |
| KTV S.A. | 4.412 | 0,09% |
| TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. | 4.180 | 0,08% |
| CANAL 2 CABLEVISIÓN S.A. | 3.838 | 0,08% |
| LIBRES CABLE COLOR S.A. (a) | 3.576 | 0,07% |
| MERCEDES CABLEVISIÓN S.A. | 3.200 | 0,07% |
| CABLESAT S.R.L. | 3.093 | 0,06% |
| IMAGEN S.R.L. | 2.402 | 0,05% |
| TV IMAGEN S.R.L. | 2.402 | 0,05% |
| IMAGEN ONCATIVO S.R.L. | 1.800 | 0,04% |
| TELEVISORA CABLE COLOR S.R.L. | 1.538 | 0,03% |
| TV CABLE HOGAR S.A. | 1.684 | 0,03% |
| CABLEVISIÓN S.R.L. | 1.030 | 0,02% |
| BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L. | 653 | 0,01% |
| SISTESAT S.R.L. | 640 | 0,01% |
| OPS. INDEPENDIENTES | 796.371 | 16,2% |
| TOTAL | 4.922.000 | 100,0% |

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

M.E.
PROESGRALD N°
294

ACE
w
h
f
g



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

100. Según se desprende del cuadro precedente, la participación conjunta de TELEDIGITAL CABLE S.A. y CABLEVISIÓN S.A. en el mercado nacional de televisión por cable asciende al 33,4%⁵.
101. Las empresas de cable adquiridas por TELEDIGITAL en el marco de la operación notificada poseen en conjunto alrededor de 39.300 abonados, lo cual le reportaría aproximadamente un 0,8% del total de abonados en el ámbito nacional. En conjunto, por lo tanto, la participación de mercado de las firmas CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL ascendería a posteriori de la operación al 34,2% del total de abonados en el ámbito nacional.
102. Como consecuencia de la baja participación nacional de las EMPRESAS TRANSFERIDAS, puede afirmarse que la operación notificada prácticamente no tendrá impacto sobre el grado de concentración observado a nivel país. Prueba de ello es el escaso incremento que la operación reportará en el valor del índice HHI correspondiente, el cual sólo aumentará de 1.974 a 1.980 puntos. De tal modo, se advierte que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado nacional de televisión por cable.
103. Asimismo, la operación notificada no despierta preocupaciones referidas al nivel de competencia existente en la oferta de espacios publicitarios. Tanto la ausencia de relaciones horizontales entre las empresas involucradas en el ámbito local, así como el escaso incremento de concentración que la operación importa en el mercado nacional de televisión por cable, permiten concluir que ella no reviste entidad suficiente como para limitar la competencia en la oferta de espacios publicitarios de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 wh
 [Handwritten signatures]

⁵ La participación de mercado que se presenta resulta parcialmente a partir de la adquisición por parte de TELEDIGITAL de SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A., ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., TV INTERACTIVA S.A., TELEVOX V.C. S.A., LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A. REVICO S.A., RCC S.A., PAMPA TV S.A., SAN CARLOS VISION S.A., CABLE VIDEO LAGUNA PAIVA S.A., VIDEO CABLE REPETIDORA S.A., TELECABLE PEREZ S.A., COMPAÑIA DE



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA
 GENERAL

15

[Handwritten signature]
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

• Relaciones Verticales

104. Finalmente, debe considerarse la existencia de la relación vertical entre CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por un lado, y el grupo HICKS, por el otro, que posee a través de sus controladas el 50% del paquete accionario de IMAGEN SATELITAL S.A., empresa dedicada a la provisión de señales de televisión, mientras que el 50% restante del capital social se encuentra en manos del GRUPO CISNEROS.

• 105. IMAGEN SATELITAL S.A. comercializa señales propias (SPACE, I-SAT, UNISERIES, INFINITO, JUPITER COMIC y VENUS) y representadas (CRÓNICA, LOCOMOTION, HTV, MUCH MUSIC, PLAYBOY, SPICE y CLAE) en todo el territorio de la República Argentina, lo cual representa para el año 2000 el 15,3% de las señales básicas comercializadas.

106. Además, el grupo adquirente controla a la señal PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK (PSN), cuyo contenido son eventos deportivos para el espectador latinoamericano. Entre otros espectáculos de importancia, la señal transmite en forma directa y exclusiva la COPA LIBERTADORES DE AMERICA, la COPA MERCOSUR, la COPA UEFA (fútbol europeo), el CAMPEONATO SUDAMERICANO DE BASQUETBOL, los torneos de tenis de WIMBLEDON, ATP y WTA y el TOUR EUROPEO PGA de golf.

107. En consecuencia, las participaciones del GRUPO HICKS en IMAGEN SATELITAL S.A. y en PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK tienen implicancias de naturaleza vertical entre las empresas involucradas en la operación notificada, destacándose la envergadura de la misma en razón de la cantidad de señales y la importancia especial que reviste el contenido de PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK para la competencia entre sistemas de televisión por cable.

CIRCUITOS CERRADOS S.A. e IMAGEN TELEVISORA S.A., operaciones que han sido analizadas por la CNDC y aprobadas por la SDCyC.

M.E.
 PROESGRALIN
 294

SUE
[Handwritten signature]



108. La integración vertical entre proveedores de señales determinadas y "distribuidores pagos de señales múltiples" como, por ejemplo, sistemas de televisión por cable, despierta dos preocupaciones fundamentales desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
109. En primer lugar, existe la posibilidad de que se utilice el poder que la integración brinda en el mercado de distribución de señales para excluir a competidores en la provisión de señales. Así, si un proveedor de señales controla una proporción lo suficientemente importante del mercado de televisión por cable, es posible que pueda utilizar ese control para excluir a señales competidoras negándole acceso a sus grillas de programación.
110. En segundo término, también es posible que una empresa integrada genere situaciones desventajosas para sus competidores en el mercado de prestación del servicio de televisión por cable, negándole la posibilidad de adquirir sus señales u ofreciéndolas en condiciones discriminatorias con respecto a los sistemas de distribución que se encuentran bajo su control.

IV.F. Consideraciones finales acerca del impacto sobre la Competencia

111. Habiéndose analizado los diferentes efectos sobre la competencia de la operación notificada, se resumen los mismos a continuación:
- En primer lugar, en los mercados geográficos locales de televisión por cable el grado de concentración no se ve modificado, ya que la empresa adquirente no participaba en los mismos con anterioridad a la operación.
 - En segundo lugar, por el lado de la oferta del servicio de televisión por cable, la competencia potencial en el ámbito nacional no es significativamente afectada, dado que las EMPRESAS TRANSFERIDAS representan menos del 1% de los abonados de todo el país.
 - En tercer lugar, tomando en cuenta lo señalado en párrafos precedentes, la

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
 W h
 F



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

operación no reviste entidad suficiente como para limitar la competencia en la oferta de espacios publicitarios.

d. Por último, respecto de las relaciones verticales entre las empresas proveedoras de señales y del servicio de televisión por cable, rescatando las consideraciones vertidas en los párrafos 109 y 110, deben realizarse dos tipos de consideraciones, por un lado de carácter específico y por otro de carácter general. En primer lugar, en el caso bajo análisis la envergadura de las empresas transferidas no resulta lo suficientemente significativa como para que las operaciones notificadas puedan restringir o distorsionar la competencia. En segundo lugar, la existencia de condiciones de acceso abierto en igualdad de condiciones, sin discriminación, a las señales televisivas que dicho grupo provea o comercialice, por parte de los operadores de televisión por cable competidores y a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por parte de las señales televisivas competidoras, constituyen factores importantes a ser considerados para el desarrollo del proceso competitivo.

112. Finalmente, cabe mencionar la presencia cada vez más activa de un potencial competidor en las áreas de cobertura de la televisión paga. En efecto, los costos de acceso de la televisión satelital son cada vez menores, y considerando que brinda el mismo tipo de servicio que la televisión por cable y con una calidad mayor, este está comenzando a constituirse en un competidor de la televisión por cable.

113. Más aún, siendo que la cantidad de canales ofrecidos por los cableoperadores de envergadura en las localidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires es mayor en general que la cantidad de señales en el interior, y que el costo del abono básico en dichas localidades es en promedio uno de los mayores del país, la brecha entre la calidad y el precio de estos servicios (televisión por cable y televisión satelital) es en consecuencia menor en estos lugares, exhibiendo indicios de competencia entre distintos servicios de distribución múltiple de televisión paga. En cambio, en el interior del país, en general, las limitaciones tecnológicas de la

| |
|--|
| M.E. |
| SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR |
| 294 |
| |
| |

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
SECRETARÍA

15

[Handwritten signature]
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

red de televisión por cable traen como consecuencia una menor cantidad de señales y por lo tanto, menores precios del abono básico. De esta manera, la televisión satelital podría configurar un competidor más cercano en la Capital Federal y GBA considerando los precios actuales de acceso. En el interior del país, se constituiría como un competidor potencial y a medida que el diferencial de precios continúe decreciendo y que ingrese en el mercado un nuevo oferente, esta situación podría verse modificada.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

114. Con fecha 1 de marzo de 2001 TELEDIGITAL CABLE S.A. presentó a la CNDC, en el marco del Formulario F2, un escrito conteniendo la cláusula restrictiva a la competencia reformulada, la que será incluida en todos los contratos a ser firmados por TELEDIGITAL CABLE S.A. con las compañías vendedoras.

115. Dicha cláusula establece que: "Los vendedores no podrán (i) en el caso de tratarse de personas físicas, directa o indirectamente a través de una sociedad de la que formen parte actualmente o en el futuro, en calidad de socio, accionista, director o ejecutivo, ni a través de interpósita persona, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, y (ii) en caso de tratarse de personas jurídicas, a través de una Afiliada o Vinculada, tomar parte en actividades de TV por cable en competencia con las operaciones del Comprador en la(s) ciudad(es) de..., Provincia de..., y dentro de la zona de influencia de dichos sistemas, entendiéndose por tal, la explotación comercial de servicios complementarios de radiodifusión o de televisión a través de un vínculo físico y/o aéreo, incluyendo aquellos servicios de TV paga o por suscripción otorgados en la Licencia, durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de firma. Los vendedores declaran que la asunción de este compromiso de no competencia es razonable y justificado debido a que tanto los vendedores como el comprador lo han tenido en cuenta al momento de establecer el precio bruto. En caso de incumplimiento de esta obligación, los vendedores pagarán al comprador una suma equivalente a dos (2) veces la facturación anual del negocio que compita con

| |
|------------------------|
| M.E. PROCESGRALD N° |
| 294 |
| |
| |

SUE
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

aquél del comprador". (Fs. 869).

116. Es dable destacar que las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse conjuntamente con las operaciones de concentración económica, y para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de cada operación, subordinadas en importancia y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros.

117. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

118. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas puede ser la protección del valor de los activos adquiridos en beneficio de los compradores, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

119. Con relación a la duración temporal de la restricción, esta CNDC entiende que el plazo de cinco años resulta razonable a fin de que TELEDIGITAL CABLE S.A. recupere el beneficio de su inversión.

120. Por otro lado, el apoderado de TELEDIGITAL CABLE S.A. manifiesta que el ámbito material de la prohibición de competir debe entenderse como limitado a los sistemas respecto de los cuales el vendedor es titular de la correspondiente licencia habilitante, dentro del ámbito geográfico de la misma y que están siendo transferidas en virtud del contrato a TELEDIGITAL CABLE S.A.

121. Por lo expuesto, el contenido de la cláusula restrictiva de la competencia en cuanto a las actividades que contempla y el ámbito geográfico de aplicación del

| |
|----------------------|
| M.E. BOESGRALE N° |
| 294 |
| |
| |

ME
 294
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mismo, resulta razonable en el marco de las operaciones que se notifican.

VI. CONCLUSIONES

122. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas, con incidencia en el mercado televisión por suscripción, no infringen el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tienen como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que puedan resultar perjuicio al interés económico general.

123. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR:

- a) Aprobar las operaciones de concentración económica por las cuales TELEDIGITAL CABLE S.A. adquiere las acciones representativas del 99,9% del capital social de las firmas TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., LIBRES CABLE COLOR S.A., CANAL 2-CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLE VISION S.A., K.T.V. S.A., CABLEVISION S.R.L., T.V. IMAGEN S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., T.V. CABLE HOGAR S.A., T.V. CABLE COLOR S.R.L., SISTESAT S.R.L., CABLESAT S.R.L., IMAGEN ONCATIVO S.R.L., IMAGEN S.R.L. y RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L., según lo dispuesto por el artículo 13º inciso a) de la Ley Nº 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley Nº 25.156.
- b) Hacer saber a la adquirente que la CNDC prestará especial atención a que no se verifiquen condiciones discriminatorias derivadas de la relación vertical entre las actividades de comercialización de señales televisivas y el servicio de televisión por cable, con el objeto de desarrollar el proceso competitivo.

M.E.
 SGRALDIN
 294

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

[Handwritten signature]
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Hágase la salvedad que al momento de la suscripción del presente dictamen, el Dr. Eduardo R. Montamat no emite opinión en virtud de encontrarse destinado por esta Comisión Nacional, en misión de carácter oficial.

[Handwritten initials]
 T
 S
 W

[Handwritten signature]
 ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

[Handwritten signature]
 Dr. SANTIAGO URBIZTONDO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 Sr. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

M.E.
 PROESGRALIN°
 294